

PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

Se trataría de modificación del artículo 15º.

Así es como está ahora

Art. 15º La Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva La Junta Directiva está formada por el Presidente/a de la Asociación, dos vicepresidentes/as, un secretario/a, un tesorero/a y un máximo de 10 vocales, entre los elegidos en la Asamblea y los representantes territoriales de las organizaciones autonómicas de CERAI.

La Comisión ejecutiva está formada por el Presidente/a, los vicepresidentes/as, el secretario/a y el tesorero/a.

La elección de los miembros de la Comisión ejecutiva se realizará en el marco de la pertinente Asamblea general de socios mediante sufragio libre y secreto. Se presentarán candidaturas cerradas y completas con indicación nominal de las propuestas para cada una de las responsabilidades. De haber una sola candidatura resultará proclamada automáticamente. En el supuesto de dos o más candidaturas resultará proclamada la que obtenga mayor número de votos.

El número de vocales de la Junta directiva se determinará para cada período, considerando el límite máximo establecido en el primer párrafo de este artículo. La Asamblea elegirá mediante sufragio libre y secreto un mínimo de cuatro vocales.

Las candidaturas a vocales elegidos por la Asamblea general serán abiertas, pudiendo presentarse cualquier asociado, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Las organizaciones autonómicas de CERAI que cumplan los requisitos fijados en las normas de régimen interior podrán elegir en sus asambleas autonómicas de socios un vocal para la Junta directiva, por el mismo procedimiento y requisitos que los establecidos en este artículo.

El ejercicio de los cargos será gratuito, sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 de los presentes Estatutos

La propuesta de modificación es la siguiente:

Art. 15º La Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva La Junta Directiva está formada por el Presidente/a de la Asociación, dos vicepresidentes/as, un secretario/a, un tesorero/a y un máximo de 10 vocales, entre los elegidos en la Asamblea y los representantes territoriales de las organizaciones autonómicas de CERAI.

La Comisión ejecutiva está formada por el Presidente/a, los vicepresidentes/as, el secretario/a y el tesorero/a.

La elección de los miembros de la Comisión ejecutiva se realizará en el marco de la pertinente Asamblea general de socios mediante sufragio libre y secreto. Se presentarán candidaturas cerradas y completas con indicación nominal de las propuestas para cada una de las responsabilidades. De haber una sola

candidatura resultará proclamada automáticamente. En el supuesto de dos o más candidaturas resultará proclamada la que obtenga mayor número de votos.

El número de vocales de la Junta directiva se determinará para cada período, considerando el límite máximo establecido en el primer párrafo de este artículo. La Asamblea elegirá mediante sufragio libre y secreto un mínimo de cuatro vocales.

Las candidaturas a vocales elegidos por la Asamblea general serán abiertas, pudiendo presentarse cualquier asociado, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Las organizaciones autonómicas de CERAI que cumplan los requisitos fijados en las normas de régimen interior podrán elegir en sus asambleas autonómicas de socios un vocal para la Junta directiva, por el mismo procedimiento y requisitos que los establecidos en este artículo.

El ejercicio de los cargos será gratuito, sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 de los presentes Estatutos

Así pues, los/as trabajadores (o profesionales/as) que pudieran formar parte de la Junta directiva seguirían percibiendo su retribución por el trabajo que vienen desempeñando (o prestación de servicios que realicen a la asociación), y no se considerará, en ningún caso, retribución por ejercicio del cargo al ser elegido como miembro de la Junta Directiva, dando cumplimiento así al requisito a cumplir como Asociación Declarada de Utilidad Pública señalado en el apartado c del artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.